

Quito, 23 de Julio de 2018

## INFORME COMISARIO

### A la Junta General de Accionistas de INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES S.A. CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2017

En mi calidad de Comisaria de la Compañía INMOBILIARIA DE CONSTRUCCIONES S.A., y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución No. 92.4.4.3.0014 de la Superintendencia de Compañías que fue publicada en el Registro Oficial No. 44 del 13 DE octubre de 1992, me permito expresar mi opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros puestos a mi consideración:

1. Los administradores han cumplido con las normas legales estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de la Junta General de accionistas.

Considero importante mencionar que los administradores han prestado toda su colaboración para el cumplimiento de mis funciones.

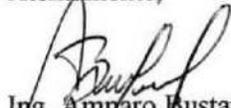
2. Los sistemas de control interno se encuentran desarrollados; se controlan permanentemente los ingresos y los egresos que obtiene la Compañía, control de caja, bancos (chequeras), compras, ventas, control de impuestos.
3. Las cifras presentadas en los estados financieros corresponden a las registradas en los libros de contabilidad, y han sido elaborados de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, todo lo cual proporciona validez y seguridad a las operaciones que realiza la empresa.

En mi opinión los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos la situación financiera de Inmobiliaria de Construcciones S.A. al 31 de diciembre de 2017.

En el desempeño de mis funciones he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 279 de la Ley de Compañías, debiendo advertir lo siguiente:

- a. No existen requisitos de presentación de garantías de los administradores de la Compañía.
- b. He revisado el balance general y el estado de resultados.
- c. No ha habido necesidad de convocar a la Junta General de Accionistas
- d. No ha habido lugar para la aplicación de la norma sexta del Art. 279 de la Ley de Compañías.
- e. No ha habido razón para vigilar las operaciones de la Compañía.
- f. No ha habido razón para proponer la remoción de los administradores.
- g. No ha habido razón para presentar a la Junta General de Accionistas denuncias sobre los administradores.

Atentamente,



Ing. Amparo Bustamante  
COMISARIA

RUC: 1204644973001